



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2776/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XICO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado el **Ayuntamiento de Xico**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300560823000088, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el **Ayuntamiento de Xico**, en la que requirió lo siguiente:

...

1. el documento ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y aportaciones federales- programa general de inversión ejercicio fiscal 2023, que se encuentra en la plataforma del ORFIS, por quien es firmado?
- 2.- dentro de documento antes citado, en el apartado "proyecto de obras" se encuentra la adquisición del terreno para panteón municipal?
3. cual fue el costo estimado o expresado en el documento de dicho predio para panteron(sic) municipal?
4. se materializó la adquisición del predio para el panteón municipal?

- 5.- donde se encuentra ubicado en predio?
6. cuando se llevó la adquisición?
- 7.- cual fue el costo real de predio de referencia que pagó el H. ayuntamiento?
- 8.- por otra parte, cual fue el presupuesto que se le otorgó al municipio de xico para el 2023?
9. cómo se llevó a cabo l DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO 2023, ES DECIR COMO FUE DIOSTRIBUIDA LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO (RUBROS Y MONTOS)(sic)
- ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad “Envío notificación al recurrente”, en el que remite el oficio número 480/TRANSPARENCIA/2024, al que agrega el oficio número 12/TESORERÍA/2024, en el que la Tesorería Municipal atiende el cuestionamiento número 8 y 9; así como en el oficio número ADQ/005/2024, el Jefe de Adquisiciones, señala dar respuesta a los cuestionamientos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud.

**7. Acuerdo de agréguese.** Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, mismas que ya fueron hechas del conocimiento del parte recurrente mediante “Enviar notificación al recurrente”, sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente compareciera.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con la adquisición de un predio destinado para el panteón municipal.

...


▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se advierte:

...

<b>Respuesta</b>
Sin respuesta
<b>Documentación de la Respuesta</b>
Nombre del archivo
No se encontraron registros.

...



La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

interpongo recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de de Xico, Ver debido a que presenté solicitud de acceso a la información número 300560823000088 teniendo como fecha límite de que se me informara el 8 de diciembre del 2023, siendo lo siguiente:

1. el documento ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y aportaciones federales-programa general de inversión ejercicio fiscal 2023, que se encuentra en la plataforma del ORFIS, por quien es firmado?
- 2.- dentro de documento antes citado, en el apartado "proyecto de obras" se encuentra la adquisición del terreno para panteón municipal?
3. cual fue el costo estimado o expresado en el documento de dicho predio para panteón municipal?
4. se materializó la adquisición del predio para el panteón municipal?
- 5.- donde se encuentra ubicado en predio?
6. cuando se llevó la adquisición ?
- 7.- cual fue el costo real de predio de referencia que pagó el H. ayuntamiento?
- 8.- por otra parte, cual fue el presupuesto que se le otorgó al municipio de xico para el 2023?
9. cómo se llevó a cabo la DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO 2023, ES DECIR COMO FUE DIOSTRIBUIDA LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO (RUBROS Y MONTOS)

Información que se solicitó y estoy inconforme porque hasta el momento no se me ha respondido, vencándose el término.

...

De las constancias de autos se advierte que, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Envío notificación al recurrente", en el que remite el oficio número 480/TRANSPARENCIA/2024, al que agrega el oficio número 12/TESORERÍA/2024, en el que la Tesorería Municipal atiende el cuestionamiento número 8 y 9; así como en el oficio número ADQ/005/2024, el Jefe de Aquisiciones, señala dar respuesta a los cuestionamientos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, como se inserta:

...

XICO, VERACRUZ A 26 DE ENERO DEL 2024  
OFICIO 12/TESORERÍA/2024  
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN

LPRRPP. MARLENE C. LÓPEZ CORTÉS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.  
PRESENTE

Por medio de la presente me permito saludarle y de la misma manera dando cumplimiento con lo estipulado en su Oficio: 480/TRANSPARENCIA/2024, con la solicitud de información con número de Folio IVAI-REV/2776/2023/I le informo lo siguiente:

- Respondiendo a la pregunta 8.- El municipio tiene autorizado para 2023, un presupuesto de \$125,584,052.28 de conformidad a la ley de ingresos.
- Respondiendo a la pregunta 9.- La distribución a presupuesto de 2023, en el área de rubros y montos, es tomando en cuenta el gasto histórico (ejercicio del año anterior, la nómina de diciembre del ejercicio pasado, para realizar las proyecciones anuales para 2023, las solicitudes de las áreas que entregan sus montos de recursos a erogar en el año, y la normatividad aplicable para cumplir con lo estipulado en la Ley orgánica del municipio libre del estado de Veracruz, recomendaciones del Congreso del Estado de Veracruz, y Organó de Fiscalización Superior. Dando como resultado el presupuesto para 2023.

Sin otro particular, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación que consideren procedente.

ATENTAMENTE

XICOCHIMALCO

L.C. LEONEL NARCISO FERRER  
CONTADOR MUNICIPAL

AREA: TESORERÍA MUNICIPAL  
C.C.P. ARCHIVO

AYUNTAMIENTO  
XICO  
1912 1921  
TESORERÍA



Numero de oficio: ADQ/005/2024  
Asunto: Información Recurso de Revisión.  
Xico, Ver., a 29 de enero de 2024

**LPRRPP. MARLENE C. LÓPEZ CORTES.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

En relación a oficio No. 480/TRANSPARENCIA/2024, de fecha 23 de enero de 2024, referente al **Recurso de Revisión IVAI-REV/2776/2023/I**, derivado de la solicitud de información con número de folio 300560823000088, mediante el cual solicitan información referente a:

El documento de Ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y aportaciones federales-programa general de inversión ejercicio fiscal 2023, que se encuentra en la plataforma del ORFIS, por quien es firmado?

En el caso del programa general de inversión del fondo Fortamun-DF, es firmado por el alcalde, tesorero y contralor.

Referente al programa general de inversión del fondo Faismun, es firmado por el alcalde, vocal de control y vigilancia, tesorero y contralor.

**XICOCHIMALCO**

2.- Dentro del documento antes citado en el apartado "proyecto de obras" se encuentra la adquisición de terreno para panteón municipal?

Respuesta: Si.

3.- cual fue el costo estimado o expresado en el documento de dicho predio para panteón municipal?

El costo expresado en el programa general de inversión fue de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por una superficie de 5000 metros cuadrados.

4.- se materializo la adquisición del predio para el panteón municipal?

Respuesta: Si.

5.- donde se encuentra ubicado el predio?

Ubicación: Prolongación Guadalupe Victoria s/n, Camino a Colonia El Haya.



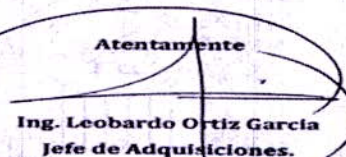
...



6.- cuando se llevo a cabo la adquisición?  
El día 17 de noviembre de 2023.

7.- cual fue el costo real de predio de referencia que pago el H. ayuntamiento?  
Se pago un monto \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.), por una superficie de 10,001.45 metros cuadrados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
  
Ing. Leobardo Ortiz García  
Jefe de Adquisiciones.  
**XICOCHIMALCO**

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos



expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV 15, fracción XXVII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción V; 72, fracciones, I, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normativa anterior se desprende que cada Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones la de aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

La Tesorería del Ayuntamiento es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; además de participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó en la sustanciación del recurso de revisión haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En las documentales de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la petición del particular, lo cual motivó la interposición del recurso de revisión, manifestando que el ente no le proporcionó respuesta alguna.

No obstante en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través del oficio número ADQ/005/2024 del Jefe de Adquisiciones atendió los cuestionamientos marcados con los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, informando lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. el documento ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y aportaciones federales- programa general de inversión ejercicio fiscal 2023, que se encuentra en la plataforma del ORFIS, por quien es firmado?	En el caso del programa general de inversión del Fondo Fortamun-DF, es firmado por el Alcalde, Tesorero, y Contralor. En relación al programa general de inversión del Fondo Faismun es firmado por el Alcalde, vocal de contralor y vigilancia, tesorero y contralor.
2.- dentro de documento antes citado, en el apartado "proyecto de obras" se encuentra la adquisición del terreno para panteón municipal?	Informó que si encuentra la adquisición del terreno para panteón municipal.
3. cual fue el costo estimado o expresado en el documento de dicho predio para panteron(sic) municipal?	El costo expresado en el programa general de inversión fue de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN.), por una superficie de 5000 metros cuadrados.
4. se materializó la adquisición del predio para el panteón municipal?	Así como si fue materializada la adquisición.
5.- donde se encuentra ubicado en predio?	Su ubicación es en la Prolongación Guadalupe Victoria s/n, camino a la Colonia El Haya.
6. cuando se llevó la adquisición?	El día diecisiete de noviembre de 2023.
7.- cual fue el costo real de predio de referencia que pagó el H. ayuntamiento?	Fue por el monto de \$6,000,000.00(seis millones de pesos 00/100 MN.), por una superficie de 10,00145 metros cuadrados.

Por su parte el Tesorero Municipal, en su oficio número 12/TESORERÍA/2024, señaló que en relación a la pregunta número 8, ¿cuál fue el presupuesto que se le otorgó al Municipio de Xico para el 2023?, manifestó que el autorizado fue por \$125,584,052.28 (ciento veinticinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), conforme a la Ley de Ingresos.

En relación al cuestionamiento número 9, *cómo se llevó a cabo la DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO 2023, ES DECIR COMO FUE DISTRIBUIDA LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO (RUBROS Y MONTOS)(sic)*, refirió, que la distribución a presupuesto de dos mil veintitrés, en el área de rubro y monto, es tomando en cuenta el gasto histórico (ejercicio del año anterior), la nómina de diciembre del ejercicio pasado, para realizar la proyecciones anuales para el 2023, las solicitudes de las áreas que entregan sus montos de recursos a erogar en el año, y la normatividad aplicable para cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre, recomendaciones del Congreso del Estado de Veracruz y el Órgano de Fiscalización Superior, dando como resultado el presupuesto para el dos mil veintitrés.

Del análisis de la respuesta proporcionada por las áreas competente, se advierte que las misma atienden cada uno de los cuestionamientos de la solicitud, de lo cual se observan que las marcadas con los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las misma se encuentran colmadas en su totalidad, ya que realizó manifestaciones que encuentran relación con lo peticionado.

No obstante, en relación al cuestionamiento número 9, *(cómo se llevó a cabo la DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO 2023, ES DECIR COMO FUE DISTRIBUIDA LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO (RUBROS Y MONTOS)(sic)*, si bien a través de la tesorería municipal, informa como fue la distribución del referido presupuesto, pero omite proporcionar los datos correspondientes a los rubros y montos, por lo que resulta viable, ordenarle al sujeto obligado que a través de la Tesorería y/o área que cuente con lo peticionado, proporcione dicha información, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Por lo que para el cumplimiento deberá tomar en cuenta que sí lo peticionado se localiza en el artículo 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia, que establece: *XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, deberá proporcionarlo en modalidad electrónica.*

Ahora bien, para el caso que se localice en algún otro documento que no corresponda a una obligación de transparencia, deberá ser proporcionada como se encuentre generada, tomando en consideración, que para el cumplimiento deberá considerar, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No**



existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Lo cual también encuentra apoyo en el criterio SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Por lo que deberá proporcionar la información en la modalidad que se encuentre generada, así como para el caso que la respuesta a los cuestionamientos de la solicitud, se advierta en algún documento, deberá ser proporcionado para colmar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Es así que la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería Municipal y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad que se encuentre generada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generado, así como para el caso que lo petitionado se encuentre en algún documento proceda a su entrega, y actúe en los siguientes términos:

...

-De la distribución del presupuesto del año dos mil veintitrés deberá proporcionar **el rubro y monto** de la respectiva distribución, mismo que deberá ser proporcionado en modalidad que se encuentre generada y para el caso que lo petitionado se encuentre en alguna de las obligaciones de transparencia, como podría ser en el caso de la fracción XXI del artículo 15 de la Ley en la materia, deberá ser proporcionada en modalidad electrónica.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**

